

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 04-A-GADC-PALTAS-2026

### AUTORIZACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**CANTÓN PALTAS**

#### C O N S I D E R A N D O:

**Que**, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. (...)”.

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “El sector público comprende; (...) 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

**Que**, la Norma Constitucional en su Art. 227, establece: “La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**Que**, el Art. 226, de nuestra Carta Magna menciona que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, el Art. 264 de la Norma Suprema, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...). 12.



Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras”.

**Que**, el Art. 398 de la carta magna menciona que toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

**Que**, el Art. 425 de la misma Carta Magna, señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, **en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.**

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo posterior COOTAD, menciona: “**La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados** y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...)”.

**Que**, el Art. 6 del mismo COOTAD, menciona sobre la Garantía de autonomía. - **Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados**, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente **prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados**, lo siguiente:

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico ibidem, menciona sobre las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) I) **Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;**

**Que**, el artículo 125 del COOTAD, en lo referente a las nuevas competencias constitucionales, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se



asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias”;

**Que**, el artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes”;

**Que**, en el inciso tercero del artículo 141 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público y de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial, estudios ambientales y de explotación de recursos aprobados según ley”;

**Que**, en la Ley de Minería, en su Art. 142 menciona: “los Gobiernos Municipales asumirán las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación **de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras**, de acuerdo al reglamento especial que, expedido por el Presidente Constitucional de la República, establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para el efecto y que el ejercicio de dichas competencias deberá ceñirse a los principios, derechos y obligaciones contempladas en las ordenanzas municipales que se emitan al respecto, las mismas que no podrán establecer condiciones y obligaciones distintas a las establecidas en dicha ley y sus reglamentos”.

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, establece “Las regalías provenientes de la **explotación de materiales de construcción son de beneficio directo de los gobiernos municipales**”;

**Que**, el artículo **9 del Reglamento Especial para Explotación de materiales áridos y pétreos**, establece: “(...) Los Gobiernos Municipales, **otorgarán la autorización para el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas que fueren suscriptores de los mismos y que se encontraren en pleno ejercicio de los derechos mineros respectivos**. Además de la competencia de los Gobiernos Municipales, para otorgar la autorización antes indicada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 142 de la Ley de Minería, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación de la explotación de dichos materiales áridos y pétreos. De igual manera, asumirán la



competencia de control en los términos que se establezcan en los respectivos convenios de competencia. (...);

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución Nro. 0004-CNC-2014, expide la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; el mismo que en el **Art. 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.**- En el marco de la competencia para regular, **AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, LAGUNAS, PLAYAS DE MAR Y CANTERAS**, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de regulación, control y gestión local, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa vigente; así mismo en el

**Que**, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su **Art. 11.-** menciona sobre la regulación local, **lo siguiente: En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales**, las siguientes actividades: 1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial. (...).

**Que**, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su **Art. 12 menciona que el Control local.**- para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de control, en articulación con las entidades del gobierno central: 1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras. 2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente. (...) y por ultimo nombro al Art. 13 menciona: **“Gestión local.**- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercer las siguientes actividades de gestión: 1. **Elaborar los informes necesarios para el otorgamiento,**



**conservación y extinción de derechos mineros para materiales áridos y pétreos.**

**Que**, el Reglamento Nro.- 0004-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias, en su disposiciones transitorias, primera, menciona que “Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, con la asistencia técnica del ministerio rector del ambiente y de la asociación de municipalidades ecuatorianas, en el plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente resolución en el Registro Oficial, **deberán acreditarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos.** Mientras los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales no se acrediten dentro del plazo establecido anteriormente, estos deberán observar la normativa ambiental vigente.

**Que**, el **Art. 3** del Código Orgánico del Ambiente, establece los Fines, mencionando que Son fines de este Código: (...) 11. Determinar las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como entidad rectora de la política ambiental nacional, las competencias ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.

**Que**, mediante el Instructivo publicado en el Registro Oficial Nº- 370, de fecha noviembre 7 de 2014 se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones mineras para minerales no metálicos o materiales de construcción, de hasta de 300 hectáreas mineras dentro del Régimen Especial de la Pequeña Minería;

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su **artículo 3**, menciona **la COORDINACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.**- Además de sus funciones es la entidad municipal encargada de: **autorizar la explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; hormigoneras; plantas de asfalto; y, depósitos de materiales áridos y pétreos a cualquier persona natural o jurídica**, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de autogestión que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza; **autorizaciones que serán otorgadas una vez que cuenten con la Licencia o Ficha Ambiental correspondiente.**

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su **artículo 4**, menciona las atribuciones de la coordinación de áridos y pétreos, destacando las siguientes: 3.- **Proveer información a la entidad municipal encargada del catastro** para que administre y actualice con otras instancias de control gubernamental la base de datos alfanumérica y gráfica del catastro, donde se graficarán las autorizaciones municipales de instalación y operación de plantas de clasificación y trituración,



plantas de asfalto, hormigoneras, depósitos y venta de materiales áridos y pétreos; y, permisos para minería artesanal otorgados y en trámite dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas. 4.- Solicitar el informe catastral a la autoridad competente la de disponibilidad de la superficie, previo al otorgamiento de la autorización municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos. 5.- Otorgar las autorizaciones municipales para la explotación; instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales, hormigoneras, plantas de asfalto, depósitos de venta; y, transporte de materiales áridos y pétreos. 12.- Emitir informes en los procesos de otorgamiento, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para explotación, instalación y operación de plantas de clasificación y trituración, plantas de asfalto, hormigoneras y depósitos de almacenamiento y venta de materiales áridos y pétreos.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo **6**, menciona los sectores prohibidos para la explotación, siendo estos: las áreas protegidas, reservas forestales, captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable; y, zonas de amortiguamiento de los sectores detallados en este literal, sin perjuicio de que los ministerios del Ramo emitan informe favorable al respecto; En áreas de conservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa, declaradas como tales por la autoridad competente en el tema. En el perímetro urbano ni en el perímetro de expansión urbana establecidos por el Plan de Ordenamiento Urbano Local (POUL), con la sola excepción de extracción de los materiales azolvados en los azudes y represas. En los sitios destinados a senderos ecológicos y a la actividad turística, declarados por el Municipio de Paltas. En lugares, donde por la cercanía de la concesión, puedan verse afectadas vías de interconexión; previo informe técnico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, con la posibilidad de remediación en caso de afectación a la vía a cargo del titular minero. Y la distancia mínima para establecer áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cerca de las captaciones de agua cruda, canales de riego y redes de agua potable, será determinada por la autoridad competente.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo **7**.- menciona que cada autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos no podrá exceder las 100 hectáreas mineras. Y que Ningún concesionario minero podrá tener uno o más títulos, que en su conjunto superen en su etapa de explotación a las 100 hectáreas establecidas en este artículo.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo **8**, dice que el plazo de la autorización municipal será **hasta cinco años que podrá ser renovada por períodos iguales**, siempre y cuando se hubiere presentado petición escrita del beneficiario de la **autorización ante la coordinación de áridos y pétreos, treinta días plazo antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación**, el mismo que



será emitido por las entidades de control local y nacional; y, presentar un plan de operaciones; además del informe favorable de la Coordinación de Áridos y Pétreos.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo 9 menciona que las personas interesadas en obtener las autorizaciones municipales para la explotación de áridos y pétreos, pagarán por una sola vez y por cada solicitud, **cinco remuneraciones básicas unificadas por concepto de derecho de trámite**. Este valor no será reembolsable y será depositado en la cuenta única del Municipio de Paltas. Ninguna solicitud se admitirá a trámite sin el comprobante de pago respectivo.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo 10, trata sobre la solicitud deberán adjuntar los siguientes requisitos: **A.** En el caso de personas naturales: nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, certificado de votación, domicilio del solicitante y correo electrónico. **B.** Para el caso de personas jurídicas, razón social o denominación y número de RUC, debiendo acompañarse tanto el nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, como fotocopia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas. **C.** Denominación y ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia y circunscripción territorial; en el evento de que el área a solicitarse se enmarque en otra jurisdicción diferente a la del Cantón Paltas, se lo conminará a subsanar. **D.** Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales Áridos y Pétreos. **E.** Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial. **F.** Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, su Reglamento y la presente Ordenanza y de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería y el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador. **G.** Nombre del asesor técnico: ingeniero en geología y/o minas debidamente acreditado ante la Coordinación de Áridos y Pétreos, así como del abogado patrocinador del peticionario. **H.** Comprobante de pago por derecho de trámite administrativo. **I.** Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante. **J.** Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de la Coordinación de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo informe técnico de la explotación en el plazo de 10 días laborables desde la fecha que se determine la viabilidad de lo solicitado.



**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo 12.- otorgamiento de autorización. - La Coordinación de Áridos y Pétreos una vez emitido el respectivo informe de viabilidad, correrá traslado a la Alcaldía del Cantón Paltas para que en el término máximo de 5 días laborables emita la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión minera.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo **13.** protocolización y registro. - las autorizaciones deberán protocolizarse en una notaría pública del país e inscribirla en el registro de autorizaciones de materiales áridos y pétreos a cargo de la ARCOM, en el término de treinta días a partir de su otorgamiento.

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo **14.- PATENTE DE CONSERVACIÓN.** - Una vez obtenida la autorización municipal para explotación, transporte y/o comercialización de materiales áridos y pétreos se PAGARÁ UNA PATENTE ANUAL de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea minera, equivalente al diez por ciento (10%) de una remuneración básica unificada. **El primer pago se efectuará dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del otorgamiento de la Autorización y el monto se calculará proporcionalmente desde la fecha de otorgamiento hasta el 31 de diciembre del año calendario en curso.**

**Que**, la ordenanza sustitutiva para regular, autorizar y controlar la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos en el cantón Paltas, en su artículo **15** menciona “... presentar a la Coordinación de Áridos y Pétreos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización...”

**Que**, mediante of. S/N de fecha 02 de febrero de 2017, el Sr. Francisco Ramírez Jiménez dirigida al Arq. Nerio Ramiro Maita, Alcalde del GAD Paltas, realiza la entrega de datos técnicos y petición para la explotación de materiales de construcción (áridos y Pétreos) en el cantón Paltas, la cual, la he denominado GUERRERA.

**Que**, mediante of. N° 0104-AGADCP-2017 de fecha 03 de febrero de 2017, el Arq. Nerio Ramiro Maita, Alcalde del GAD Paltas, dirigido al Abg. Jalil Borrero, Subsecretario de Minas Sur Zona 7 en el cual pone a conocimiento que se encuentran realizando trámites para la obtención de permisos respectivos para la explotación de materiales de construcción (áridos y pétreos) en las concesiones denominadas “ROMANO, GUERRERA y LOYAL”, por lo cual solicita la graficación de las coordenadas adjuntas y de esa manera reservar la concesión en el Catastro Minero Nacional, puesto que por el momento la petición se encuentra en trámite.



**Que**, mediante of. 0282-AGADCP-2017 de fecha 29 de marzo de 2017 emitido por el Arq. Nerio Ramiro Maita, Alcalde del GAD Paltas, dirigido al Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de Minas ARCOM Loja, en el cual solicita se emita el informe Catastral de Estado de Intersección de las áreas LOYAL: código 1109500001, GUERRERA: código 1109500002 y ROMANO: código 1109500003; así como también su respectiva graficación en el catastro minero, previo su otorgamiento.

**Que**, mediante memorando N° ARCOM-L-CR-CML-2017-0101-ME de fecha 05 de abril de 2017 emitido por la Ing. Krupskaya Salomé Rivera, Técnico Minero 1, dirigido a el Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de Minas ARCOM Loja, en el cual informa que mediante informes Catastrales del Estado de Intersección se ha realizado las graficaciones en el Catastro Minero Nacional de las siguientes solicitudes: LOYAL: código catastral Municipio de Paltas 1109500001, GUERRERA: código catastral Municipio de Paltas 1109500002 y ROMANO: código catastral Municipio de Paltas 1109500003.; por lo cual adjunta informe catastral N° 04-ARCOM-L-CR-CML-2017. Concluyendo que el área solicitada se encuentra Libre.

**Que**, mediante Of. N° ARCOM-L-CR-2017-0365-OF de fecha 06 de abril de 2017 emitido por el Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de Minas ARCOM Loja, dirigido AL Arq. Nerio Ramiro Maita, Alcalde del GAD Paltas en el cual pone a conocimiento que mediante informes Catastrales del Estado de Intersección (adjuntos al presente) se ha realizado las graficaciones en el Catastro Minero Nacional de las siguientes solicitudes: LOYAL: código catastral Municipio de Paltas 1109500001, GUERRERA: código catastral Municipio de Paltas 1109500002 y ROMANO: código catastral Municipio de Paltas 1109500003.; por lo cual adjunta informe catastral N° 04-ARCOM-L-CR-CML-2017.

**Que**, con of. N° 0427-AGADCP-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, el Arq. Nerio Ramiro Maita, Alcalde del GAD Paltas dirigido al Sr. José Francisco Ramírez, el Sr. Diego Renato Loaiza y el Sr. José Francisco Ramírez, en el cual informa que los trámites ingresados a la Municipalidad de Paltas, sobre las áreas mineras denominadas: LOYAL, GUERRERA y ROMANO han sido remitidos a la Coordinación de Áridos y Pétreos del GAD del cantón Paltas, **se encuentran paralizados hasta que la Ordenanza Sustitutiva Para Regular, Autorizar y Controlar La Explotación y Transporte De Materiales Áridos y Pétreos.**

**Que**, mediante of. N° 0439-AGADCP-2017 de fecha 10 de mayo de 2017 el Arq. Nerio Ramiro Maita, Alcalde del GAD Paltas dirigido al Ing. David Vicuña Merino, Coordinador Regional de Minas ARCOM Loja, en el cual informa que los trámites ingresados a la Municipalidad de Paltas, sobre las áreas mineras denominadas: LOYAL, GUERRERA y ROMANO han sido remitidos a la Coordinación de Áridos y Pétreos del GAD del cantón Paltas, se encuentran paralizados hasta que la Ordenanza Sustitutiva Para Regular, Autorizar y Controlar La Explotación y Transporte De

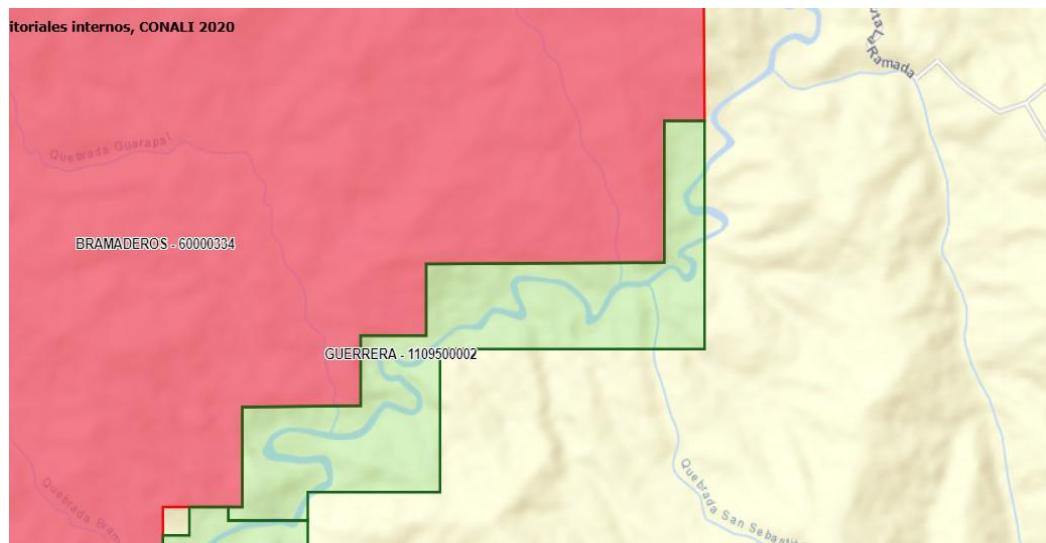
Materiales Áridos y Pétreos En El Cantón Paltas, entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**Que**, mediante Of. N° ARCOM-DDL-2025-1026-O de fecha 09 de diciembre de 2025 emitido por el Mgs. Gerardo Palacio Vivanco, Director Distrital Loja, dirigido al Ing. Darwin Díaz Moreno Alcalde del GAD Paltas, en el cual indica que, **las áreas mineras se encuentran graficadas, estado en trámite, por cuanto se encuentran vigentes los procesos, por lo que se comunica que se continúen con los trámites conforme a las competencias estipuladas en el COOTAD...**".

**Que**, con Of. N° GUERRERA-2025-12-001 de fecha 09 de diciembre de 2025, el Sr. **José Francisco Ramírez**, solicita continuar con el trámite de otorgamiento de derecho minero sobre el área de concesión minera **GUERRERA código 1109500002**.

**Que**, con Oficio S/N de fecha 26 de diciembre 2025, el Sr. José Francisco Ramírez Jiménez entrega documentación, conforme a la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Paltas, con la finalidad de dar continuidad al trámite de concesión minera.

**Que**, mediante informe sustentando por el Ing. Ricardo Diaz Saraguro Coordinador de Áridos y Pétreos ( E ) en el oficio Núm. 002-CAP-RRD-2026, menciona que "Revisando el Geoportal de Catastro Minero Nacional, el área según los puntos de coordenadas antes descritos no invade a ninguna concesión existente, así mismo se evidencia que el área en mención ya se encuentra ya graficada como se muestra en la figura 1:





**(...) CONCLUSIONES ... En virtud de lo expuesto, se concluye que el proceso de concesión minera GUERRERA es legalmente pertinente, válido y procedente,** por cuanto se originó cuando el marco normativo y el catastro minero lo permitían, no ha sido extinguido ni archivado formalmente, y su continuación se ajusta tanto a los principios constitucionales como a la normativa sectorial y municipal vigente. **En ejercicio de las competencias conferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, se realizó el análisis técnico, legal y administrativo de la documentación presentada por el Sr. José Francisco Ramírez Jiménez, correspondiente a la solicitud de otorgamiento de un área de concesión minera, la cual comprende una superficie aproximada de 286,00 hectáreas mineras contiguas, con un plazo de vigencia de 60 meses (5 años) según la Ordenanza vigente.** De la inspección técnica efectuada en el área minera denominada GUERRERA, se constató que **no se han ejecutado actividades de explotación** de materiales áridos y pétreos, ni se evidenció la presencia o huellas de maquinaria pesada; así mismo, se verificó que el sector presenta **disponibilidad del material de interés**, correspondiente a **áridos y pétreos (materiales de construcción)**, conforme a las características geológicas observadas en campo. Del análisis de la documentación presentada se concluye que el peticionario **cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Paltas**, lo que permite la continuidad del trámite administrativo conforme a la normativa municipal vigente.

**RECOMENDACIONES** Se recomienda continuar y sustanciar el trámite administrativo para el otorgamiento de la concesión minera denominada **GUERRERA**, código catastral **1109500002**, respetando la prioridad temporal del procedimiento iniciado en el año 2017, cuando el Catastro Minero Nacional se encontraba habilitado y el área fue debidamente graficada por la autoridad minera competente. Se recomienda que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, en el ámbito de sus competencias establecidas en el COOTAD, emita los informes técnicos, jurídicos y administrativos correspondientes, a fin de viabilizar la emisión de la Resolución de autorización conforme al estado actual del expediente. Se recomienda aplicar el principio de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 7 del Código Civil ecuatoriano, garantizando la seguridad jurídica del peticionario y evitando que disposiciones normativas posteriores afecten un trámite válidamente iniciado bajo un marco jurídico anterior. Se recomienda considerar como válida y vigente la ratificación efectuada por la autoridad minera distrital en el año 2025, mediante la cual se confirma que el área GUERRERA se encuentra graficada y en estado “en trámite” en el Catastro Minero Nacional, como sustento para la continuidad del proceso. Se recomienda emitir la resolución administrativa correspondiente, una vez verificado el cumplimiento de las fases procedimentales restantes, observando los principios de legalidad, debido proceso, motivación y razonabilidad, conforme a la normativa municipal y sectorial aplicable. Finalmente, se deja constancia expresa en el acto administrativo final de



**ALCALDIA**

*que la paralización del trámite no fue atribuible al peticionario, sino a un proceso de reforma normativa institucional, a fin de evitar futuras controversias administrativas o legales.*

**Que,** en uso de las facultades determinadas en el art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de materiales Áridos y Pétreos en el cantón Paltas,

**RESUELVO:**

**Art. 1.- PERMISO DE EXPLORACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS:** Acogiendo el informe favorablemente presentado por el Ing. Ricardo Raúl Diaz Saraguro, Coordinador de Áridos y Pétreos (E); conforme a nuestras competencias, otorgamos el permiso de explotación de áridos y pétreos a favor de **JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, con RUC Núm. **1721282182001**, representante de la concesión minera “**GUERRERA**”, con clave catastral Núm. **1109500002**; mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de los terrenos concesionados.

**Art. 2.- ÁREA DE LA CONCESIÓN MINERA:** el área de concesión minera de Nombre “**GUERRERA**”, se encuentra ubicada en la Provincia: Loja; Cantón: Paltas; Parroquia: Guachanamá-Casanga; Sector: Hacienda Naranjos y Hacienda Almendral; la misma tiene signada una Clave Catastral, con el Núm. **1109500002**; a favor del Peticionario Sr. **José Francisco Ramírez Jiménez**; con las siguientes coordenadas:

PUNTOS	Coordenadas PSAD 56 UTM ZONA 17 S		Coordenadas WGS 84 UTM ZONA 17 S	
	X (ESTE)	Y (NORTE)	X (ESTE)	Y (NORTE)
PP	634400	9548900	634147.793	9548435.609
1	634500	9548900	634247.794	954855.609
2	634500	9549600	634247.798	9549235.609
3	635400	9549600	6351473798	9549235.603
4	635400	9550100	635147.801	9549735.603
5	635900	9550100	635647.801	9549735.600
6	635900	9550600	635647.804	9550235.600
7	637700	9550600	637447.803	9550235.589
8	637700	9551600	637447.809	9551235.589
9	638000	9551600	637747.809	9551235.587
10	638000	9550000	637747.799	9549635.588
11	636000	9550000	635747.800	9549635.600
12	636000	9549000	635757.794	9548635.600
13	635000	9549000	634747.794	9548635.606
14	635000	9548800	634747.793	9548435.606
15	634400	9548800	634147.793	9548435.609



La concesión minera de áridos y pétreos abarca una superficie de **286 hectáreas mineras**, según la gráfica y coordenadas presentadas. Una vez inscrita en el catastro minero y cumplidos los requisitos legales para la explotación, el **Coordinador de Áridos y Pétreos** delimitará el área conforme a lo estipulado en el **artículo 7** de la Ordenanza Sustitutiva vigente en el cantón Paltas.

**Art. 3.- PLAZO DE LA CONCESIÓN:** El plazo de vigencia de la presente autorización de concesión es de **5 AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero de la ARCOM, los mismos que podrán ser renovados por períodos iguales, siempre y cuando presente petición escrita del beneficiario, ante la coordinación de áridos y pétreos, treinta días plazo antes de su vencimiento adjuntando el nuevo plan de explotación.

**Art. 4.- PAGO DE PATENTES, REGALÍAS Y OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** el titular minero durante la vigencia del presente título estará obligado al pago de patentes de conservación, regalías y otras obligaciones tributarias en la forma y montos establecidos en la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Paltas, y demás normativas que rige el sector minero.

**Art. 5.- PRESENTACIÓN DE INFORMES, PLAN DE EXPLOTACIÓN Y CIERRE DE MINA:** El titular minero deberá presentar los manifiestos de producción e informes requeridos, a la Coordinación de Áridos y Pétreos, de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, informes auditados de producción correspondiente al semestre calendario anterior, de acuerdo con las guías técnicas aprobadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos, las mismas que deberán guardar concordancia con las respectivas guías de movilización, aplicando estrictamente el Plan de Explotación y enmarcándose dentro de los parámetros de régimen de pequeña minería.

**Art. 6.- PREVIO AL INICIO DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN:** Se obliga al Sr. **JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, la obtención de la respectiva **licencia ambiental** y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta; disponiendo a la dirección de Gestión Ambiental del Gad del cantón Paltas, y a la Coordinación de Áridos y Pétreos, solicitar el presente documento, y realizar las inspecciones periódicas de fiscalización una vez iniciado los trabajos de explotación, bajo prevención de revocar el presente permiso, por incumpliendo del mismo.

**Art. 7.- OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL:** El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley Minera, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la ley de Minería, Reglamento Ambiental para actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa vigente.

**Art. 8.- SEGURIDAD E HIGIENE MINERA INDUSTRIAL:** El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud mental, física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minera industrial conforme a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia, el titular está



obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento interno de Salud ocupacional y seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes.

**Art. 9.- PROTECCIÓN DE RIQUEZA ARQUEOLÓGICA:** El titular minero está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión.

**Art. 10 EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL:** Los derechos derivados de la presente autorización, se extinguirán por las causales determinadas en la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Paltas, y demás normativas que rige el sector minero.

**Art. 11.- HITOS DEMARCATORIOS:** El titular minero tiene la obligación de alinderar y demarcar su concesión, además de conservar los hitos demarcatorios, bajo prevenciones de ley.

**Art. 12.- CAPACITACIÓN DE PERSONAL:** El titular minero está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Coordinación de Áridos y Pétreos.

**Art. 13.- ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO:** Para la plena validez del presente Instrumento Público su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero de la ARCOM, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación. La falta de inscripción determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General.

**Art. 14 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Téngase presente las especificaciones técnicas se encuentran mencionadas en informe sustentando por el Ing. Ricardo Díaz Saraguro, Coordinador de Áridos y Pétreos (E), en el oficio Núm. 002-CAP-RRD-2026, los cuales se adjuntan como anexos a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.

**Art. 15 COMPROMISO:** En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el beneficiario se sujetará a lo dispuesto en la Ordenanza Sustitutiva para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación y Transporte de Materiales Áridos y Pétreos en el cantón Paltas; resoluciones de la Coordinación de Áridos y Pétreos, la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** - Notificar con la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD del cantón Paltas; a la Coordinación de Áridos y Pétreos; y al interesado para su fiel cumplimiento.



**SEGUNDO.** - Disponer que a través del Departamento de Comunicación y Recursos Tecnológicos se publique la presente resolución por la página Web y redes sociales institucionales.

**TERCERO.** - Todo lo no establecido en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente, considerando lo establecido en el art. 425 de nuestra constitución.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Paltas, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veintiséis.

Atentamente,

Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno  
**ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS**

Elaborado por:

Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacís  
**PROCURADOR SINDICO DEL GAD PALTAS**